

Florencia Caquetá. Enero 30 de 2023

Honorables Magistrados
SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá D.C.

REF. ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: NORBEY DE JESUS BOTERO BERRIO
ACCIONADO: MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ NURIA
MAYERLY CUERVO ESPINOZA

NORBEY DE JESUS BOTERO BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.341.956, actualmente PRIVADO DE LA LIBERTAD en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario EL Cunduy de Florencia Caquetá; condenado en la causa penal de radicado 180016000666201400053, actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela contra la Magistrada Del Tribunal Superior De Distrito Judicial De Florencia Caquetá Nuria Mayerly Cuervo Espinoza - por vulnerar mis derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, plazo razonable y debido proceso, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 2 de febrero de 2015 se llevaron a cabo las audiencias de legalización de captura, formulación de imputación y solicitud de imposición de medida de aseguramiento, ante el Juzgado Primero Penal Municipal de Garantías de Florencia Caquetá, dentro del proceso radicado 180016000666201400053 seguido en mi contra por el delito de SECUESTRO SIMPPLE. Como resultado de estas, se legalizó la captura, se imputó el delito en mención y se impuso medida de aseguramiento intramural en el EPC EL CUNDUY de la ciudad de Florencia Caquetá, fecha desde la cual me encuentro PRIVADO DE LA LIBERTAD.

SEGUNDO: Adelantadas las audiencia de FORMULACION DE ACUSACIÓN, PREPARATORIA y JUICIO ORAL, ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia Caquetá, el 1 de febrero de 2016 se me declaró penalmente responsable por el delito de Secuestro Simple y se me condenó a la pena de 128 meses y 15 días de prisión.

TERCERO: Contra dicha decisión, mi DEFENSOR, interpuso y sustentó el recurso de apelación dentro del término legalmente establecido.

CUARTO: El 7 de marzo de 2016 el recurso en cuestión por reparto pasó al despacho del magistrado Marcos Javier Cortes para que fuera resuelto.

QUINTO: El 11 de junio de 2019 en cumplimiento de lo ordenado en auto fechado el 30 de mayo de 2019, las diligencias pasaron al despacho de la Magistrada Nuria Mayerly Cuervo Espinosa para que el recurso fuera resuelto.

SEXTO: El 18 de septiembre de 2020 el defensor público que me fue designado por la defensoría del pueblo presentó memorial dirigido a la Magistrada Ponente del asunto, pidiendo que se informara el estado del proceso al llevar para la época cuatro (4) y seis (6) meses esperando la resolución del recurso.

SÉPTIMO: El 6 de agosto de 2021 el defensor público volvió a presentar solicitud ante la misma Magistrada del Tribunal Superior de Florencia para que informara sobre el estado del proceso al cumplir cinco (5) años y cuatro (4) meses esperando la resolución del recurso.

OCTAVO: Tanto la petición enunciada en el numeral sexto como en el numeral séptimo fueron ignoradas por el Tribunal Superior de Florencia al no obtener respuesta frente a estas.

NOVENO: Hasta la fecha, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia Caquetá no ha resuelto el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 1 de febrero de 2016.

FUNDAMENTO JURÍDICO

1. Fundamento jurídico normativo:

Artículo 2, 29, 86 y 229 de la Constitución Política de Colombia, artículo 1, 2, 5 y ss. Del Decreto 2591 de 1991.

Competencia: la competencia para resolver la acción de tutela que se radica, de acuerdo al numeral 5 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, es de la Corte Suprema de Justicia al ser el superior jerárquico del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia Caquetá.

2. Fundamento jurídico conceptual:

La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 2 que entre los fines esenciales del Estado se encuentra garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, debiendo asegurar las autoridades de la república la vigencia de un orden justo. Orden justo que se pretende salvaguardar mediante la implementación de una acción constitucional como la consagrada en el artículo 86 de la carta magna y artículo 1, 2, 5 y ss. Del Decreto 2591 de 1991.

Normas en las que se definió que toda persona goza de la garantía suprema - acción de tutela - *"para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando"*

quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

De acuerdo a lo expresado, se solicita al juez constitucional que analice el caso en particular conforme al siguiente postulado fundamental:

2.1. **Principio de Inmediatez:**

Conforme a la Corte Suprema de Justicia, las acciones de tutela se deben interponer respetando el principio de inmediatez. Es decir, que la acción constitucional se eleve ante los jueces constitucionales *"dentro de un plazo razonable y proporcional al hecho o acto que generó la violación de los derechos fundamentales invocados"* sentencia T-087 de 2018 (M.P Gloria Stella Ortiz Delgado). Sin embargo, en dicha decisión judicial se indicó cuáles eran las causales excepcionales por las que podría proceder el accionante con posterioridad a lo que se podría entender como desbordante del principio de inmediación, entre las que encontramos:

- Ante la existencia de razones válidas para la inactividad,
- Cuando a pesar del paso del tiempo es evidente que la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales del accionante permanece,
- Cuando la carga de la interposición de la acción de tutela en un plazo razonable resulta desproporcionada dada la situación de debilidad manifiesta en la que se encuentra el accionante.

2.2. **Acceso a la administración de justicia dentro de un plazo razonable como fundamento constitucional del derecho fundamental a un debido proceso.**

El derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política ha sido definido por la Corte Constitucional como *"la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y crea las garantías de protección a los derechos de las personas, por lo que ninguna actuación de las autoridades públicas depende de su propio arbitrio"* Sentencia C - 154 de 2004 (M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis). En este orden de ideas, es deber de las autoridades sujetarse a los procedimientos previamente fijados y destinados a preservar las garantías sustanciales y procedimentales consagradas en la Constitución y en la Ley, como se define en la providencia C - 641 de 2002 (MP. Rodrigo Escobar Gil).

En virtud de la misma cláusula constitucional se puede identificar que una de las maneras de observar la plenitud de las formas propias de cada juicio es la protección de la garantía fundamental de ser juzgado en un proceso público dentro de un plazo razonable, *"lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables"* en términos de la Corte Constitucional, C - 341 de 2014 (M.P. Mauricio González Cuervo).

Plazo razonable que goza de una protección nacional como se puede evidenciar en la norma de normas y en el artículo 4 de la Ley 270 de 1996, artículo mediante el que se pretende evitar la configuración de mora judicial al contemplar el principio de

perjudique a los demás, por lo que se configura la materialización de lesiones morales como el perjuicio a la vida de relación con los seres queridos mientras subsista la omisión de resolución de la apelación. Omisión que según la Corte Constitucional en sentencia C-221 de 2017 (M.P JOSÉ ANTONIO CEPEDA AMARÍS) tiene consecuencias favorables al condenado si se encuentra privado de la libertad producto de una medida de aseguramiento mientras espera la decisión de la apelación interpuesta contra la sentencia condenatoria:

"Los acusados que esperan la decisión de segunda instancia no se encuentran desprotegidos, ni se les viola el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, pues tampoco están sometidos, como los suponen los actores, a estar indefinidamente privados de la libertad. Pese a que la disposición impugnada no haga referencia a ellos, precisamente, la razonabilidad del término de su detención preventiva está garantizada en el artículo 1 de la misma Ley 1786 de 2016, según el cual, el tiempo de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad no podrá exceder de un (1) año."

El texto impugnado constituye una de las reglas vinculadas con una etapa específica del proceso, que va del inicio del juicio oral a la audiencia de lectura de la sentencia de primera instancia. Pero el derecho a un debido proceso sin dilaciones del acusado que aguarda la decisión de segunda instancia no se garantiza con esa regla, sino con aquella, también contenida en la Ley (artículo 1), conforme con la cual, el término de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad no puede exceder de un (1) año. Esta regla parte de la base de que este tiempo de detención sin haberse emitido la decisión de segunda instancia es un plazo razonable para que el acusado sea puesto en libertad".

En consecuencia, remitiéndonos al filósofo Séneca: *"nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía".*

3. Caso en concreto:

En el caso en particular, solicito que se promuevan las condiciones para que se materialice la protección efectiva y real de mi derecho a acceder a la administración de justicia - debido proceso dentro un plazo razonable al encontrarme privado de la libertad desde el 2 de febrero de 2015 por medida de aseguramiento. De igual manera, por permanecer privado de la libertad en cumplimiento de la pena impuesta en sentencia del 1 de febrero de 2016 por parte del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia. Sentencia condenatoria contra la que se interpuso el recurso ordinario de apelación que no ha sido resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia Caquetá hasta la fecha pese a que ingresó a despacho el 07 de marzo de 2016, lo que quiere decir, que esta a Despacho, independientemente quien o quienes como Magistrados Ponentes hubieran estado en ese Despacho para conocer del mismo, pues no estamos ante individualidades sino ante una institucionalidad, que en este caso, tiene una responsabilidad signada, como lo es desde ya hace varios años en la Magistrada CUERVO ESPINOSA, ajustando ya ahora este 7 de marzo de 2023, siete(7) años, o en este momento, 6 años y un poco más de 10 meses, lo que quiere decir, ya casi 84 meses, mucho más que las dos terceras

partes de pena impuesta, claro, sabiendo que no tengo derecho la libertad condicional por expresa prohibición legal.

Protección que resulta más que necesaria al no existir motivos razonables para encontrarme privado de la libertad ya ahora dentro de tres días, ocho años físicos, producto de este proceso penal, y más de siete (7) años esperando la decisión de segunda instancia como quiera que tan solo le tomó un (1) año a la fiscalía, a partir de la formulación de imputación, lograr una sentencia condenatoria. Por lo tanto, el asunto no resulta complejo para ser analizado ya que al Tribunal no le corresponde realizar varias audiencias o practicar pruebas como al juez de primera instancia, sino únicamente analizar lo demostrado en juicio oral, la motivación de la sentencia y los argumentos del recurso de apelación. Por otro lado, la actividad procesal del interesado, mi persona, no ha interrumpido la labor del despacho para efectos del análisis correspondiente, al no tener otra opción más que solamente sustentar el recurso de apelación y esperar hasta que se habilite, si a ello hubiere lugar a la interposición de la demanda de casación con el fallo de segunda instancia. Además, la conducta de la autoridad pública, Tribunal Superior De Distrito Judicial, ha brillado por su ausencia al no dedicar tiempo ni siquiera a garantizarme el derecho fundamental de recibir respuesta las veces que he elevado los derechos de petición mediante la intervención del defensor público.

En consecuencia, se considera la vulneración de los derechos fundamentales antes referidos al no contarse con una decisión ejecutoriada que justifique el tiempo de privación de la libertad al que la justicia Colombiana me ha sometido. Sometimiento que al final de cuentas irrespeto el máximo fijado en el parágrafo del artículo 307 de la Ley 906 de 2004 conforme a la interpretación que la Corte Constitucional en la sentencia C-221 de 2017 estableció ya que por dicha medida de aseguramiento llevo más de siete años en un centro carcelario esperando.

MANIFESTACIÓN DE ACLARACIÓN

Bajo la gravedad del juramento afirmo, que no he interpuesto otra acción de tutela con fundamento en los mismos presupuestos fácticos y jurídicos.

PRUEBAS

- Consulta de procesos de la rama judicial del proceso de radicado 180016000666201400053.
- Constancia de la solicitud presentada por el defensor público el 18 de septiembre de 2020 ante el Tribunal Superior de Florencia Caquetá.
- Constancia de la solicitud presentada por el defensor público el 06 de agosto de 2021 ante el Tribunal Superior de Florencia Caquetá.

PRETENSIONES

PRIMERO: Reconozca que mis derechos fundamentales a un debido proceso, acceso a la administración de justicia y plazo razonable están siendo vulnerados por la

Magistrada Del Tribunal Superior De Distrito Judicial De Florencia Caquetá Nuria Mayerly Cuervo Espinoza al no resolver el recurso de apelación interpuesto el 1 de febrero de 2016 contra la decisión de Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia Caquetá de SENTENCIA CONDENATORIA.

SEGUNDO: Tutele mis derechos fundamentales a un debido proceso, acceso a la administración de justicia y plazo razonable frente a la afectación que estoy sufriendo por parte de la Magistrada Del Tribunal Superior De Distrito Judicial De Florencia Caquetá Nuria Mayerly Cuervo Espinoza.

TERCERO: Ordene a la Magistrada Del Tribunal Superior De Distrito Judicial De Florencia Caquetá Nuria Mayerly Cuervo Espinoza que resuelva de MANERA INMEDIATA el recurso de apelación que en su despacho reposa.

NOTIFICACIONES

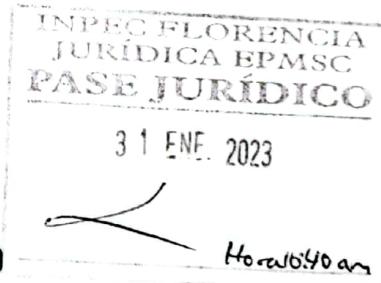
Para efectos de notificaciones, puede dirigirse a la cárcel Cunduy de Florencia Caquetá, la cual cuenta con el correo electrónico jurídica.epcflorencia@inpec.gov.co

A la Magistrada Del Tribunal Superior De Distrito Judicial De Florencia Caquetá Nuria Mayerly Cuervo Espinoza se le puede notificar mediante el correo electrónico asuntospenalesptfslc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Teléfono 4354832 o en la dirección Avenida 16#6-47 - Palacio De Justicia.

Atentamente

N o t

NORBEY DE JESUS BOTERO BERRIO
C.C. N° 96.341.956



SOLICITUD RESPETUOSA OBTENER INFORMACION ESTADO DEL PROCESO

Luis Eduardo Mayorca Endara <mayorcaendara@hotmail.com>

Vie 18/09/2020 4:26 PM

Para: Secretaria del Tribunal Superior de la Sala Civil Familia Laboral de Florencia <seccivfl@cendoj.rarnajudicial.gov.co>

Florencia Caquetà. Septiembre 18 de 2020

Honorble Magistrada

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

Tribunal Superior de Distrito Judicial

Ciudad

REF: Radicado No. 1800160006662014-00053

Contra: NORBEY DE JESUS BOTERO BERRIO

Delito: Secuestro Simple

Defensor Pùblico del acusado dentro del asunto de la referencia, respetuosamente solicito se informe cual es el estado actual del proceso, bajo el entendido que està a Despacho desde el 7 DE MARZO DE 2016, esto es hace ya 4 años y 6 meses.

Y tambièn entiendase que no se trata de infundir una presiòn o acaso porque no se comprenda la carga que pesa en el Tribunal Superior y tampoco se desconoce que el asunto se somete a turnos, atendiendo lo dispuesto en la ley y las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, pero resulta tambien de comprender que cada mes al realizar ENTREVISTA hoy en dia VIRTUAL con el acusado-interno, estè por supuesto hay que darle a conocer el estado del proceso, sin que en todo caso acepten las explicaciones que aqui he dicho que yo si entiendo. Pero esta vez me he animado a indagar por ese estado para poder brindarle una informaciòn que venga directamente del Despacho que actualmente tiene a cargo resolver la segunda instancia.

Y ademàs, porque dentro de las exigencias contractuales para los DEFENSORES PUBLICOS se debe hacer presentacion de INFORMES MENSUALES, y en el reporte de actuaciones hay que dar cuenta del estado del asunto, el cual desde que me fue asignado registra para nuestro sistema como INACTIVO.

Con toda Cortesia

(original firmado)

LUIS EDUARDO MAYORCA ENDARA
C.C. 17.632.081 de Florencia
T.P. 47.721 del C. S. de la Judicatura

Luis Eduardo Mayorca Endara
Abogado Penalista

**LUIS EDUARDO MAYORCA ENDARA
ABOGADO**

Florencia, Caquetá 06 de agosto de 2021

Honorble Magistrada
NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Tribunal Superior de Distrito Judicial
Ciudad

Ref. Rad. 1800160006662014-00053
Contra. NORBEY DE JESÚS BOTERO BERRIO
Delito: Secuestro Simple

Defensor público del acusado dentro del asunto de la referencia, respetuosamente solicito se informe
cual es el estado actual del proceso, bajo el entendido que está a despacho desde el 07/03/2016, esto
es hace ya cinco (5) años y cuatro (4) meses.

Al realizar la **ENTREVISTA VIRTUAL** con el acusado-interno, se le da a conocer el estado actual del
proceso, y de conformidad con el tiempo que ha transcurrido es imperioso solicitar o indagar por ese
estado para poder brindar una información directa que provenga del Despacho que actualmente tiene
a cargo resolver la segunda instancia.

Con toda cortesía,

luis
LUIS EDUARDO MAYORCA ENDARA
C.C. 17.632.081 de Florencia
T.P. 47.721 del C.S. de la J.

SERVICIOS JURIDICOS INTEGRALES
Carrera 7^a N° 17-14 Barrio 7 de Agosto Florencia Caquetá
Telefax 4352942 Celular 3123049137 E-mail: mayorcaendara@hotmail.com



Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: FLORENCIA

Entidad/Especialidad: TRIBUNAL SUPERIOR DE FLORENCIA - SALA PENAL LEY 906 (SISTEMA F)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

18001600066620140005300

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 27 de Enero de 2023 - 05:01:09 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Centro de Servicios Judiciales - Sistema Penal Acusatorio	Magistrado 5

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Sin Tipo de Proceso	Sin Clase de Proceso	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
	- NORBEY DE JESUS BOTERO BERRIO

Contenido de Radicación

Contenido

NUMERO INTERNO 10935, Acusación, CON PRESO, excepto delitos de porte ilegal de armas, tráfico de estupefacientes y fuga de presos, APELACION SENTENCIA JUZG.PENAL CCTO CONOCIM

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Aug 2022	AUTO INTERLOCUTORIO SEGUNDA INSTNACIA	11/08/2022/ SE ORDENA REMITIR MEMORIAL SUSCRITO POR EL DEFENSOR PÚBLICO DEL SEÑOR BOTERO BERRIO AL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, CAQUETÁ. DESPACHO A QUIEN LE CORRESPONDE RESOLVER LA PETICIÓN DE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA Y DEBE SOLICITAR LOS CÓMPUTOS AL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DONDE SE ENCUENTRA RECLUIDO EL SENTENCIADO. SE ORDENA LA COMUNICACIÓN DEL PRESENTE AUTO AL DEFENSOR Y AL SEÑOR BOTERO BERRIO.			11 Aug 2022
10 Dec 2021	AUTO INTERLOCUTORIO	ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO			13 Dec 2021

	SEGUNDA INSTANCIA			
09 Aug 2021	OFICIOS	TRIBUNAL SUPERIOR, PASA AL DESPACHO DE LA MAG. NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA A TRAVÉS DEL CORREO INSTITUCIONAL. SOLICITUD ESTADO ACTUAL DEL PROCESO POR LUIS EDUARDO MAYORCA ENDARA.		09 Aug 2021
19 Jan 2021	OFICIOS	TRIBUNAL SUPERIOR, PASA AL DESPACHO DE LA MAG. NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA A TRAVÉS DEL CORREO INSTITUCIONAL. SOLICITUD DE PRISIÓN DOMICILIARIA ART. 38 G C.P. POR PARTE DEL ABOGADO LUIS EDUARDO MAYORCA ENDARA.		19 Jan 2021
22 Sep 2020	OFICIOS	TRIBUNAL SUPERIOR, PASA AL DESPACHO A TRAVÉS DEL CORREO INSTITUCIONAL SOLICITUD DE ESTADO DEL PROCESO POR EL ABOGADO LUIS EDUARDO MAYORCA ENDARA		22 Sep 2020
19 Dec 2019	AL DESPACHO (SIN REPARTO)	TRIBUNAL SUPERIOR, CONSTANCIA SECRETARIAL FLORENCIA, 19 DE DICIEMBRE DE 2019, CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO FECHADO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2019, LAS DILIGENCIAS PASAN AL DESPACHO DE LA MAGISTRADA DRA. NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA, PARA LOS FINES PERTINENTES. VA 1 CUADERNO CON 65 FOLIOS. FABIOLA MÉNDEZ SANDOVAL SECRETARIA		19 Dec 2019
25 Sep 2019	OFICIOS	TRIBUNAL SUPERIOR, TRIBUNAL SUPERIOR, SE RECEPCIONA A TRAVÉS DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA CON RAD: OAFLA59828 DE FECHA 23/09/2019, MEMORIAL SUSCRITO POR LA DOCTORA NORMALILIANA SÁNCHEZ CUÉLLAR, DIRECTORA DE CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, MEDIANTE LA CUAL ASIGNA COMO APODERADO DE VICTIMA AL ESTUDIANTE JAVER GABRIEL BRAVO CASTILLO. CONSTA DE 2 FOLIOS. PASA AL DESPACHO DE LA MAGISTRADA NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA.		25 Sep 2019
17 Sep 2019	OFICIOS	TRIBUNAL SUPERIOR, CONSTANCIA SECRETARIAL FLORENCIA, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO FECHADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE AL ESTUDIANTE DEL CONSULTORIO JURÍDICO JAVER GABRIEL BRAVO CASTILLO COMO APODERADO DE VICTIMA. LAS DILIGENCIAS PASAN AL DESPACHO DE LA MAGISTRADA DRA. NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA, PARA LOS FINES PERTINENTES. VAN 1 CUADERNOS CON 57 FOLIOS. FABIOLA MÉNDEZ SANDOVAL SECRETARIA		17 Sep 2019
06 Sep 2019	OFICIOS	TRIBUNAL SUPERIOR, SE RECEPCIONA A TRAVÉS DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA CON RAD: OAFLA56091 DE FECHA 05/09/2019, MEMORIAL SUSCRITO POR EL ESTUDIANTE DE CONSULTORIO JURÍDICO JAVER GABRIEL BRAVO CASTILLO MEDIANTE EL CUAL SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE QUIEN FUNGE COMO APODERADO DE VÍCTIMAS. CONSTA DE 1 FOLIO.		06 Sep 2019
19 Jul 2019	OFICIOS	SE RECEPCIONA A TRAVÉS DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA CON RAD: OAFLA46145 FECHA 18/07/2019, SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN DE TODA ACTUACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SUSCRITO POR LA REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS DRA. KAROL TATIANA ARBOLEDA SOLANO. EN UN TOTAL DE 1 FOLIO CON COPIA. PASA AL DESPACHO.		19 Jul 2019
11 Jun 2019	AL DESPACHO (SIN REPARTO)	2019-06-11, TRIBUNAL SUPERIOR, CONSTANCIA SECRETARIAL, FLORENCIA, 11 DE JUNIO DE 2019 CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO FECHADO EL 30 DE MAYO DE 2019, LAS DILIGENCIAS PASAN AL DESPACHO DE LA MAGISTRADA DRA. NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA, PARA LOS FINES PERTINENTES. VA 1 CUADERNO CON 54 FOLIOS. FABIOLA MÉNDEZ SANDOVAL SECRETARIA		11 Jun 2019
22 Mar 2019	OFICIOS	SOLICITUD REALIZADA POR EL SEÑOR NORBEY DE JESÚS BOTERO BERRIO. SE ALLEGÓ POR OFICINA DE APOYO ADMINISTRATIVA CON LA RADICACIÓN OAFLA424821, CONSTA DE 6 FOLIOS		22 Mar 2019
05 Feb 2019	OFICIOS	TRIBUNAL SUPERIOR, SE RECEPCIONA A TRAVÉS DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA CON RAD: OAFLA14369 DE FECHA 01/02/2019, SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DEL PROCESO POR PARTE DEL ABOGADO LUIS ALBERTO CASTRO. CONSTA DE 1 FOLIO EN COPIA. PASA AL DESPACHO DE LA MAGISTRADA NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA.		05 Feb 2019
05 Sep 2018	OFICIOS	SE RECEPCIONA A TRAVÉS DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA CON RAD: OAFLA88227 DE FECHA 04/09/2018, SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL POR EL DOCTOR LUIS ALBERTO CASTRO. CONSTA DE 1 FOLIO EN COPIA.		05 Sep 2018
25 Jul 2018	AL DESPACHO POR REPARTO	CONSTANCIA SECRETARIAL, FLORENCIA, 25 DE JULIO DE 2018, CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO FECHADO EL 16 DE JULIO DE 2018, LAS DILIGENCIAS PASAN AL DESPACHO DEL MAGISTRADO DR. MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS, PARA LOS FINES PERTINENTES. VAN 3 CUADERNOS CON 42, 90 Y 9 FOLIOS, CON UN TOTAL DE 9 DISCOS COMPACTOS. VICTOR MANUEL VILLEGAS MARTÍNEZ SECRETARIO AD - HOC		25 Jul 2018
16 Jul 2018	OFICIOS	EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD ALLEGADA POR EL SEÑOR NORBEY DE JESÚS BOTERO BERRIO, POR SER PROCEDENTE, EXPIDIÉNSE LAS		16 Jul 2018

		COPIAS SOLICITADAS A COSTA DEL PETICIONARIO.	
08 Jun 2018	OFICIOS	SE RECEPCIONA A TRAVÉS DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA CON RAD: OAFLA71204 DE FECHA 07/06/2018, SUSTITUCIÓN DE PODER DE LA ESTUDIANTE DEL CONSULTORIO JURÍDICO AL ESTUDIANTE JAVIER GABRIEL BRAVO CASTILLO, PARA QUÉ REPRESENTE AL SEÑOR OMAR ARCIDÉS FIGUEROA GASCA, REPRESENTANTE DE SU MENOR HIJA YURANI FIGUEROA MARQUEZ. CONSTA DE 2 FOLIOS EN COPIA.	08 Jun 2018
15 May 2018	OFICIOS	SE RECEPCIONA A TRAVÉS DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA CON RAD: OAFLA65958 FECHA 11/05/2018, SOLICITUD DE COPIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y A SU VEZ AUTORIZA AL SEÑOR SEGUNDO PLINIO SÁNCHEZ BUENO, PARA QUE SEA ESTE SEA QUIEN RECLAME Y SUFRA CON EL GASTO DE LAS MISMAS. LO ANTERIOR SUSCRITO POR EL PROCESADO NORBEY DE JESÚS BOTERO BERRIO, EN UN TOTAL DE 1 FOLIO(S) CON COPIA. PASA AL DESPACHO.	15 May 2018
23 Mar 2018	OFICIOS	SE RECEPCIONA A TRAVÉS DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA CON RAD: OAFLA56237 FECHA 22/03/2018, SOLICITUD DE ESTADO ACTUAL DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SUSCRITO POR EL APODERADO DE VÍCTIMAS. LO ANTERIOR EN UN TOTAL DE 1 FOLIO. PASA AL DESPACHO.	23 Mar 2018
05 Mar 2018	AL DESPACHO POR REPARTO	CONSTANCIA SECRETARIAL, FLORENCIA, 05 DE MARZO DE 2018. CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO FECHADO EL 23 DE FEBRERO DE 2018. LAS DILIGENCIAS PASAN AL DESPACHO DEL MAGISTRADO DR. MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS, PARA LOS FINES PERTINENTES. VAN 3 CUADERNOS 29, 9 Y 90 FOLIOS, CON UN TOTAL DE 9 DISCOS COMPACTOS.	05 Mar 2018
07 Dec 2017	OFICIOS	SE RECEPCIONA A TRAVÉS DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA CON RAD: OAFLA14786 FECHA 25/08/2017, MEMORIAL DE LA REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS DOCTORA YURANY ALEXANDRA CUELLAR PINZÓN MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LE SEA INFORMADO EL TURNO QUE CORRESPONDE PARA EL FALLO DEL PROCESO Y A QUE MAGISTRADO SE ENCUENTRA ASIGNADO. CONSTA DE 6 FOLIOS. TOMO V, FOLIO 302. SE INGRESA AL DESPACHO DEL DOCTOR MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS.	07 Dec 2017
29 Aug 2017	OFICIOS	SE RECEPCIONA A TRAVÉS DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA CON RAD: OAFLA36261 DE FECHA 06/12/2017, DERECHO DE PETICIÓN DEL SEÑOR NORBEY DE JESÚS BOTERO BERRIO. VAN 3 FOLIOS CON COPIA.	29 Aug 2017
23 Nov 2016	OFICIOS	SOLICITUD DE ESTADO DEL PROCESO PRESENTADA POR CARLOS ALBERTO SANTIAGO RIVEROS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS (1 FOLIO) PASA AL DESPACHO	23 Nov 2016
24 Aug 2016	OFICIOS	MEMORIAL PRESENTADO POR CARLOS ALBERTO SANTIAGO RIVEROS COMO REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS, SOLICITANDO COPIA DEL AUDÍO CON LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL Y LECTURA DEL FALLO (4 FOLIOS Y 1CD EN BLANCO) PASA AL DESPACHO	24 Aug 2016
07 Mar 2016	AL DESPACHO POR REPARTO	EN LA FECHA PASA LA DESPACHO DEL MG. MARCOS JAVIER CORTÉS, PARA RESOLVER APELACION DE SENTENCIA DE FECHA 29/01/2016 DEL JUZ 2 PENAL DEL CTO. (2 CUADERNOS CON 90, 9 FOLIOS Y 9 CDS)	07 Mar 2016
29 Feb 2016	APELACIÓN AL DESPACHO POR REPARTO	SOLICITUD	29 Feb 2016
29 Feb 2016	AL DESPACHO POR REPARTO	2004 Y SE REMITIRÁ LA CARPETA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE FLORENCIA PARA LO DE SU COMPETENCIA. DECISIÓN APELADA POR LA DEFENSA. SE ENVIA AL CENTRO DE SERVICIOS CON OFICIO 946 DEL 8 DE FEBRERO DE 2016.	29 Feb 2016
08 Feb 2016	SENTENCIA	EL 1 DE FEBRERO DE 2016 EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA PROFIRÍO SENTENCIA DECLARANDO PENALMENTE RESPONSABLE A TITULÓ DE AUTOR A NORBEY DE JESÚS BOTERO BERRIO C.C. 96341956 DEL DELITO DE SECUESTRO SIMPLE COMETIDO BAJO LA CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTICULO 170 DEL C.P. SE IMPONE, TRAS HABERSE DADO LA CIRCUNSTANCIA DE ATENCIÓN PUNITIVA, PREVISTA EN EL ARTICULO 171 DEL C.P. IMPONERLE UNA PENA DE PRISIÓN DE 128 MESES 15 DÍAS Y UNA MULTA DE 633.5 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. PENA ACCESORIA: INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR UN PERÍODO IGUAL ALDE LA PENA PRINCIPAL. NO SE CONCEDE LA PENAS DE PRISIÓN POR PRISIÓN DOMICILIARIA, NI LA CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIAL POR NO CUMPLIRSE EL PRESUPUESTO ESTABLECIDO EN LAS NORMATIVAS QUE INFORMAN ESTOS INSTITUTOS. EN FIRME ESTA DECISIÓN SE DARÁ APLICACIÓN A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY 906 DE	08 Feb 2016
08 Feb 2016	SENTENCIA		

02 Feb 2016	AL DESPACHO POR REPARTO	HOY 2 DE FEBRERO DE 2016 EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO, RECIBE LA CARPETA DE SOLICITUD DE LIBERTAD, PROCEDENTE DEL CENTRO DE SERVICIOS, A FIN DE QUE SEA ANEXADA A LA CARPETA PRINCIPAL.	02 Feb 2016
21 Jan 2016	REGRESO AL CENTRO SER. J	CON OFICIO NO 0153 SE DEVUELVE CARPETA, DEFENSOR RETIRO PETICIÓN DE SOLICITUD DE LIBERTAD.	21 Jan 2016
18 Jan 2016	FIJA FECHA AUDIENCIA	SE RESERVA LA SALA EN ENERO 18 DE 2016 A LAS 9:52 DEL JUZGADO JUEZ 2 DO PENAL DEL CCTO CON FUNC. DE CONOCIMIENTO	18 Jan 2016
18 Jan 2016	LIBERTAD PROVISIONAL	CASO ASIGNADO A JUZGADO 1º P.M. DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO. LA AUDIENCIA SE REALIZARA EN LA SALA 1 PISO 1A LAS 9:52	18 Jan 2016
23 Nov 2015	FIJA FECHA AUDIENCIA- ASIGNADO	EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL EL DIA 29 DE ENERO DE 2016 A LAS 8:00 A.M.	23 Nov 2015
03 Aug 2015	FIJA FECHA AUDIENCIA	EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA FIJA FECHA PARA CONTINUAR EL JUICIO ORAL EL DIA 9 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 2:00 P.M.	03 Aug 2015
07 Jul 2015	FIJA FECHA AUDIENCIA	EL DIA 25 DE JUNIO DE 2015 EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO LLEVO A CABO AUDIENCIA PREPARATORIA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL PARA EL DIA 28 DE JULIO DE 2015 A LAS 10:00 A.M.	07 Jul 2015
22 Apr 2015	FIJA FECHA AUDIENCIA	EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUITA FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PARA EL DIA 25 DE JUNIO DE 2015 A LAS 8:00 A.M.	22 Apr 2015
02 Mar 2015	FIJA FECHA AUDIENCIA	EL DIA 27 DE FEBRERO DE 2015 EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO REALIZO AUDIENCIA DE FORMULACION DE ACUSACION, SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PREPARATORIA PARA EL DIA 21 DE ABRIL DE 2015 A LAS 5:00 P.M.	02 Mar 2015
11 Feb 2015	FIJA FECHA AUDIENCIA	SE FIJA FECHA 27 FEBRERO DE 2015 HORA 8:00 A.M. PARA AUDIENCIA DE ACUSACION.	11 Feb 2015
05 Feb 2015	ESCRITO DE ACUSACIÓN	SOLICITUD	05 Feb 2015
05 Feb 2015	AL DESPACHO POR REPARTO		05 Feb 2015
02 Feb 2015	IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO	CASO ASIGNADO A JUZGADO 1º P.M. DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO. LA AUDIENCIA SE REALIZARA EN LA SALA 1 PISO 1A LAS 9:52	02 Feb 2015
02 Feb 2015	FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	CASO ASIGNADO A JUZGADO 1º P.M. DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO. LA AUDIENCIA SE REALIZARA EN LA SALA 1 PISO 1A LAS 9:52	02 Feb 2015
02 Feb 2015	LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA	CASO ASIGNADO A JUZGADO 1º P.M. DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO. LA AUDIENCIA SE REALIZARA EN LA SALA 1 PISO 1A LAS 9:52	02 Feb 2015
02 Feb 2015	ORDEN DE CAPTURA	CASO ASIGNADO A JUZGADO 1º P.M. DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO. LA AUDIENCIA SE REALIZARA EN LA SALA 1 PISO 1A LAS 9:52	02 Feb 2015

[Imprimir](#)Señor usuario(a) Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.